

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00714-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILFRIDO BENITEZ OROZCO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene auto de seguir adelante y secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer. 4 de junio de 2.021

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de la referencia, se vislumbra que la parte demandante allegó memorial recibido por correo electrónico el día 16 de abril de 2021, solicitando que se ordene seguir adelante la ejecución contra el demandado, además le antecede solicitud de secuestro del bien inmueble.

Aunque, se vislumbre que la notificación personal y por aviso de que tratan los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, fue practicada en debida forma en virtud de las certificaciones de fecha 18 y 28 de febrero de 2020 emitidas por la empresa de correo certificado AM Mensajes S.A.S., este despacho no podría acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución que esgrime el demandante puesto que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que “Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.” (se subraya)

Resulta necesario que la medida de embargo se encuentre debidamente registrada, es decir, no solo decretada, también practicada, en ese sentido, en la páginas 3-9 de la solicitud de secuestro del expediente digitalizado se observa una medida inscrita en el FMI N°060-216992, pero del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco. Es de indicar, que el FMI que se acompañó en la demanda, respecto del cual el demandado se reputa como dueño es de N°060-212764, lo cual quiere decir, que no hay certeza acerca de la materialización de la cautela ordenada en auto del 23 de enero de 2020, que decretó el embargo del inmueble con FMI N°060-212764, entonces, no habiendo constancia de ello, este Juzgado se abstendrá decretar auto de seguir adelante la ejecución, hasta tanto no se haga efectivo el embargo.

Por lo anterior este JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar auto de seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INGRESAR la actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 034 Hoy 08-JUNIO-2021**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00714-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: WILFRIDO BENITEZ OROZCO.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4550a246e148348a31bc1d333480c00cc2893ea70ec18c00bce4e77fb15cd3f4

Documento generado en 04/06/2021 10:07:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**